

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.369

Lunes 3 de Junio de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1596450

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

INDIVIDUALIZA LA COMPETENCIA RADICADA EN EL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA A TRANSFERIR A LOS GOBIERNOS REGIONALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.074 SOBRE FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS

Núm. 64.- Santiago, 1 de febrero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 114 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la facultad del Presidente de la República, establecida en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del país; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el decreto supremo N° 3.483, de 1955, del Ministerio de Justicia, que aprueba los estatutos del Servicio de Cooperación Técnica; el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; la resolución exenta N° 9.516, de 22 de diciembre de 2017, del Servicio de Cooperación Técnica; la resolución exenta N° 9.517, de 26 de diciembre de 2017, del Servicio de Cooperación Técnica; la resolución exenta N° 9.527, de 8 de enero de 2018, del Servicio de Cooperación Técnica; la resolución exenta N° 9.528, de 8 de enero de 2018, del Servicio de Cooperación Técnica; la resolución exenta N° 9.543, de 1 de febrero de 2018, del Servicio de Cooperación Técnica; la resolución exenta N° 9.549, de 20 de febrero de 2018, del Servicio de Cooperación Técnica; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que, el 15 de febrero de 2018 se publicó la ley N° 21.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del país, que modificó la ley N° 19.175, Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional cuyo texto fue refundido, coordinado, sistematizado y actualizado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior.

b) Que, el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.074 faculta al Presidente de la República para que, en el plazo máximo de un año contado desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.074, pueda individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los gobiernos regionales, con indicación de la gradualidad con que se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

c) Que, el Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, en adelante, también, el "Servicio", es una corporación de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regida por las disposiciones de sus estatutos aprobados por decreto supremo N° 3.483, de 1955, del Ministerio de Justicia.

d) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases

CVE 1596450

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Generales de la Administración del Estado: "La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa". Por tanto, al ser una entidad privada, Sercotec no forma parte de la Administración del Estado, pero de acuerdo al artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, integra el sector público para efectos de los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos.

e) Que, no obstante lo anterior, y atendida la expresa referencia del mencionado artículo quinto transitorio de la ley N° 21.074 al Servicio de Cooperación Técnica, resulta pertinente individualizar la competencia de este Servicio, respecto de determinados instrumentos, que será transferida a los gobiernos regionales.

f) Que, según lo dispuesto en el artículo tercero literal a) de los estatutos del Servicio de Cooperación Técnica, aprobados por decreto supremo N° 3.483, de 1955, del Ministerio de Justicia, el Servicio tendrá por objeto "fomentar la productividad, vale decir, el aprovechamiento en grado óptimo, de los recursos disponibles, materiales o humanos, en todas las ramas de la producción, del comercio y de los servicios".

g) Que, por su parte, el Directorio del Servicio de Cooperación Técnica cuenta entre sus atribuciones, la de formular el plan general de trabajo, al que deben ceñirse las actividades del Servicio, de conformidad a lo indicado en el artículo duodécimo literal a) de los estatutos del Servicio de Cooperación Técnica, aprobados por decreto supremo N° 3.483, de 1955, del Ministerio de Justicia, lo que se traduce en la aprobación anual que dicho cuerpo colegiado realiza respecto de la oferta programática del Servicio.

h) Que, dichos instrumentos contemplan como función de las direcciones regionales de Sercotec, el determinar la focalización del instrumento, identificándose, a partir de ello, los criterios de selección de los beneficiarios de los mismos, tal como lo señalan las resoluciones exentas mencionadas en los vistos.

i) Que, el artículo 21 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175 dispone que se privilegiará la transferencia de competencias que tengan clara aplicación regional, cuyo ejercicio en dicho nivel signifique una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones y una mejor adecuación de la política nacional en el territorio, cuya transferencia no pueda ocasionar perjuicios a otras regiones, y potencialmente puedan ser ejercidas por la mayoría de aquéllas, exceptuados los casos en que por su naturaleza sea sólo aplicable a un determinado territorio. Asimismo, señala que la transferencia de competencias podrá incluir la adaptación, priorización y focalización de instrumentos nacionales a las políticas regionales, así como la ejecución directa de los instrumentos y sus recursos.

j) Que, la transferencia de la competencia de focalización de los instrumentos de Sercotec refuerza el rol de los gobiernos regionales, ya que permitirá implementar y potenciar planes y programas de alcance regional, coherentes y pertinentes a la realidad de cada región, destinados a estimular el desarrollo de la innovación y de nuevas capacidades empresariales que faciliten el crecimiento sostenido y sustentable de las micro y pequeñas empresas, sobre la base de sus particularidades.

k) Que, atendido lo anterior, resulta conveniente que la referida competencia sea transferida a los gobiernos regionales de las regiones de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitana de Santiago; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

l) Que, las condiciones para el ejercicio de esta competencia, que se individualiza por este acto, se establecerán en el decreto de transferencia de competencia respectivo.

m) Que, durante el proceso de transferencia de la referida competencia, se contemplarán mecanismos de colaboración entre el Servicio y los gobiernos regionales, con el objeto que éstos puedan desempeñar esta nueva función de manera óptima y su ejercicio signifique una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones a nivel regional.

Decreto:

Artículo 1°.- Individualízase como competencia del Servicio de Cooperación Técnica que se transferirá a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitana de Santiago; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los

Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, la que se indica a continuación:

Competencia	Norma que establece la competencia
Determinar la focalización de los instrumentos que se indican a continuación, o de aquellos que los sucedan, según la aprobación de las sucesivas ofertas programáticas, identificándose, los criterios de selección:	Artículo 21 quáter inciso segundo del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
a) Crece Fondo de Desarrollo de Negocios	Resolución exenta N°9.527, de 2018, del Servicio de Cooperación Técnica, numeral 1.3.3, literal a).
b) Capital Semilla Emprende y Capital Abeja Emprende	Resolución exenta N°9.528, de 2018, del Servicio de Cooperación Técnica, numeral 1.3.3, literal a).
c) Mejora Negocios Fondo de Asesorías Empresariales	Resolución exenta N°9.543, de 2018, del Servicio de Cooperación Técnica, numeral 1.3.4 literal a).
d) Almacenes de Chile	Resolución exenta N°9.517, de 2017, del Servicio de Cooperación Técnica, numeral 3.3, literal a).
e) Promoción y Canales de Comercialización	Resolución exenta N°9.549, de 2018, del Servicio de Cooperación Técnica.
f) Redes de Oportunidades de Negocios	Resolución exenta N°9.549, de 2018, del Servicio de Cooperación Técnica.
g) Juntos Fondo para Negocios Asociativos	Resolución exenta N°9.516, de 2017, del Servicio de Cooperación Técnica, numeral 3.3, literal a).

Artículo 2°.- El inicio del procedimiento administrativo para la transferencia de la competencia a cada gobierno regional, individualizada en el artículo anterior, tendrá lugar mediante instrucción del Presidente de la República al Servicio de Cooperación Técnica dentro de los 180 días corridos siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, por medio de la cual se disponga la elaboración de un análisis de costos e incidencia presupuestaria, de la competencia individualizada en el presente acto.

Artículo 3°.- El procedimiento administrativo indicado en el artículo precedente, concluirá con la dictación del decreto de transferencia signado en el artículo 21 septies C del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, sobre la competencia individualizada en este decreto y las condiciones aplicables a su transferencia.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).- Ignacio Guerrero Toro, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Juan Pablo Torres Guzmán, Subsecretario del Interior (S).